



**Universitat de les
Illes Balears**

Facultat de Turisme

Memòria del Treball de Fi de Grau

ANÀLISI DE LA IMPOSICIÓ SOBRE EL TURISME A L'EXPERIÈNCIA COMPARADA

Maria Soledad López Davia

Grau de Turisme

Any acadèmic 2015-16

DNI de l'alumne: 41574778R

Treball tutelat per Antoni Costa Costa
Departament de Economia aplicada

S'autoritza la Universitat a incloure aquest treball en el Repositori Institucional per a la seva consulta en accés obert i difusió en línia, amb finalitats exclusivament acadèmiques i d'investigació

| Autor | | Tutor | |
|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Sí | No | Sí | No |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Paraules clau del treball:

IVA, Tributos, Impuestos, Tasas, Pernoctaciones, Fiscalidad , Turismo...

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. RESUMEN Y OBJETIVOS | 5 |
| 1.1 RESUMEN | 5 |
| 1.1.1 ABSTRACT | 5 |
| 1.2 OBJETIVOS Y ELECCIÓN DEL TEMA | 5 |
| 2. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 2.1 FISCALIDAD EN ESPAÑA | 6 |
| 2.2 LA FISCALIDAD EN FRANCIA | 7 |
| 2.3 LA FISCALIDAD EN ITALIA | 7 |
| 3. IVA DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS | 8 |
| 3.1 IVA DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS ESPAÑA | 8 |
| 3.1.2 IVA EN ITALIA Y FRANCIA | 12 |
| 3.2 TASAS POR ESTANCIA ESPAÑA | 15 |
| 3.2.1 TASAS POR ESTANCIA EN FRANCIA, ITALIA Y ÁMSTERDAM | 17 |
| 3.3 TASAS AEROPORTUARIAS | 17 |
| 3.3.1 LOS COSTES AÉREOS EN FRANCIA, ITALIA Y ESPAÑA. | 20 |
| EVOLUCIÓN TASA NAVEGACIÓN | 20 |
| 3.4 IVA DEL TRANSPORTE | 20 |
| 3.5 IMPUESTO AMBIENTALES | 21 |
| 3.5.1 IMPUESTOS AMBIENTALES EN ITALIA Y FRANCIA | 24 |
| 4. CONCLUSIÓN | 24 |
| 5. BIBLIOGRAFÍA | 26 |

ÍNDICE TABLAS

| | |
|---|----|
| TABLA 1 GRAVAMENES ESPAÑA | 9 |
| TABLA 2: EVOLUCIÓN IVA ESPAÑA..... | 11 |
| TABLA 3: EVOLUCIÓN IVA FRANCIA | 12 |
| TABLA 4: TIPOS GRAVAMEN FRANCIA | 13 |
| TABLA 5: EVOLUCIÓN IVA ITALIA | 13 |
| TABLA 6:GRAVAMENES ITALIA..... | 14 |
| TABLA 7: ECOTASA BALEAR..... | 15 |
| TABLA 8: ECOTASA BALEAR 2016..... | 16 |
| TABLA 9: TASAS ESTANCIA EN PARÍS, ÁMSTERDAM Y ITALIA..... | 17 |
| TABLA 10: COSTES DE NAVEGACIÓN | 20 |
| TABLA 11: TARIFAS BALEARES | 23 |

1. Resumen y objetivos

1.1 Resumen

En el presente trabajo voy a tratar los aspectos tributarios que afectan a España, Francia y Italia en materia turística. Para ello, voy a presentar un análisis de los diferentes tipos de gravámenes en materia de IVA aplicables a cada uno de los países, seguido de las tasas por estancia que afectan también a estos destinos competidores entre ellos.

Vamos a comentar también las tasas aeroportuarias y ambientales de los 3 países comentados previamente, para al final del documento poder tener una visión más clara de cómo funciona la fiscalidad en cada uno de ellos y llegar a la conclusión de que país es más competente en materia turística y cuál de ellos tiene más opciones de ser un destino turístico de peso importante.

1.1.1 Abstract

In this paper I will address the tax issues affecting Spain, France and Italy in tourism. To do this, I will present an analysis of the different types of taxes on VAT applicable to each of the countries, followed by stay rates also affect these competing destinations between them.

We will also discuss the airport and environmental rates of the 3 countries previously discussed, for the end of the document to have a clearer view of how taxation works in each and conclude that the country is competent for touristic and which one has more chances of being a tourist destination major weight.

1.2 Objetivos y elección del tema

-) El principal objetivo del presente trabajo de fin de grado es hacer un análisis comparativo en la imposición del turismo sobre la experiencia comparada, es decir, como funciona la fiscalidad española en el ámbito del turismo, como le afecta a dicho turismo, comparándola con otros destinos que son turísticamente competentes con España, en este caso Francia y Italia.
-) Otro objetivo principal es, conocer la estructura tributaria que tienen los países competentes con España en materia turística. Para ello, hay que tener en cuenta el marco legislativo en el que se encuentra cada uno de los tributos / impuestos.

Puesto que en materia fiscal cada país es un mundo, y si tuviéramos que hacer un análisis amplio de la fiscalidad turística de cada uno de ellos podríamos escribir extensamente, he intentado en el presente trabajo utilizar parámetro que se adapte un poco a las necesidades de cada tributo o tasa a la que me refiera.

-) Poder ofrecer una conclusión en cuanto a la competitividad de los destinos comentados previamente una vez realizado todo el trabajo, para poder aclarar que destino puede llegar a ofrecer un turismo mejor.

La elección del presente tema es porque el turismo se ve afectado en grandes medidas por el comportamiento de los tributos y tasas. Creo que el presente trabajo me va a ayudar a conocer un poco mejor el mundo de la fiscalidad , además es un trabajo que tiene a la vez como objetivo el ayudarme a profundizar en la asignatura Régimen Fiscal cursada en los estudios de Turismo. La dificultad del proyecto se encuentra entonces en saber analizar bien la fiscalidad en materia de turismo de cada uno de los países .

2. Introducción

2.1 Fiscalidad en España

La fiscalidad es los impuestos y tributos que los ciudadanos deben pagar al estado para que la sociedad pueda mejorar varios de los aspectos que le afectan. Estos impuestos (que pueden ser de carácter directo o indirecto, según a quien afecta, si al contribuyente directamente o indirectamente) están controlados por Hacienda, quien los recauda y los administra con fines sociales. Pues bien, si la Hacienda es la encargada de recaudarlos y administrarlos, se debe dividir en 3 ámbitos:

a) **Estatal**, en la que se encarga de velar por el buen funcionamiento de España en general. En este ámbito debemos diferenciar entre:

-) Impuesto sobre sociedades: *" es un impuesto personal y directo que grava la obtención de renta por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas que residan en territorio español a las que aplica (asociaciones, fundaciones), en contraposición al IRPF que grava las obtenidas por personas físicas"*¹
-) IRPF (Impuesto Renta de las Personas Físicas)
-) IVA (Impuesto Sobre el Valor Añadido)
-) Algunos impuestos ambientales, como el caso de los hidrocarburos.

b) **Autonómico**, que se encarga de que cada comunidad presente sus tributos en función de las necesidades que presenten . Así por ejemplo, comunidades con más flujo turístico como el caso de Baleares, tendrán unos tributos o impuestos que probablemente otras comunidades no tengan. Se aplican los siguientes tributos:

-) Impuestos sobre transmisiones patrimoniales
-) Impuesto sobre el Patrimonio
-) Impuestos creados por la propia comunidad, como es el caso del canon de saneamiento de aguas , propio de Baleares.

¹ Definición extraída del economista.com, página web sobre los autónomos

c) Local, afecta a cada municipio.

-) IBI (Impuesto Bienes Inmuebles)
-) IAE (Impuesto Actividad Económica)
-) IVTM (Impuesto Vehículos de tracción Mecánica)
-) Tasas propias del municipio, como por ejemplo la de basura.

Puesto que lo que nos interesa es la fiscalidad del turismo, es importante saber que se crean para evitar el deterioro del medio ambiente, la utilización de determinados bienes o servicios, es una forma de generar ingresos para la conservación de los destinos... Además, con los tributos y tasas se solucionan los problemas de presión fiscal a los que pueda estar sometido el turismo español. La fiscalidad del turismo afecta a diferentes agentes, desde las empresas prestadoras de los servicios, hasta los consumidores de estos servicios.

No hay que olvidarse, que Canarias al tener sus diferentes gravámenes impositivos tiene una fiscalidad diferente a la del resto de España, puesto que presenta gravámenes más bajos que el resto de comunidades ligadas al mismo tipo impositivo.

2.2 La fiscalidad en Francia

El sistema tributario de Francia al igual que el Español, divide los impuestos en aquellos con carácter directo sobre los contribuyente y los indirectos, además de tasas y impuestos que son controlados por la administración central en este caso.

El esquema a tener en cuenta a la hora de hablar del sistema tributario francés es el siguiente:

a) Gobierno Central:

-) Impuestos sobre producción: Versement transport, Tax Fonciere
-) IRPF
-) Impuesto sobre el Patrimonio

b) Gobierno Local, que afecta a los impuestos sobre el consumo como lo son:

-) Impuesto sobre tabacos, alcohol
-) IVA

Además también lo son el IBI, cambio de tasa de titularidad...

c) Organismo de la seguridad social

-) Cotizaciones a la seguridad social

2.3 La fiscalidad en Italia

El sistema fiscal italiano presenta características comunes a otros países pertenecientes a la Unión Europea. Lo impositivo lo regula el Gobierno o bien las autoridades regionales, según lo estipulado en los artículos 117 y 118 de la Constitución. En Italia la clasificación de impuestos es la siguiente:

a) Nivel Estatal:

-) IVA (Impuesto Sobre el Valor Añadido)
-) IRPEF , (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), es el correspondiente al IRPF Español.
-) IRES (Impuesto General sobre la renta de las Sociedades), el correspondiente Impuesto de Sociedades Español.

b) Municipal:

-) IMU (Impuesto Municipal Unico) , es el correspondiente al Impuesto de Bienes Inmuebles.
-) Tasas propias de cada zona geográfica, como por ejemplo las de pernoctaciones.

c) Regional:

-) IRAP (Impuesto Regional Actividades Productivas), es el correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas español.

En el desarrollo del trabajo, voy a explicar aquellos que afectan al Turismo de Italia (IVA, IMU...) por lo que el esquema nos ayuda a saber en que ámbito se encuentra cada uno de ellos. El sistema fiscal Italiano es importante crearlo también para poder observar las diferencias tributarias a las que se enfrentan los residentes en Italia y los no residentes, ya que la ley tributaria es diferente para cada uno de ellos.

3. IVA de los servicios turísticos

3.1 IVA de los servicios turísticos España

Según lo establecido por la ley 37/1992 del BOE, el IVA²: *"El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:*

- a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.*
- b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.*
- c) Las importaciones de bienes."*

El IVA en España se divide en tres tipos impositivos (Canarias queda exenta, porque tiene su propio sistema tributario):

1. General: 21%. Aplicable a la gran mayoría de productos/ servicios , en los que paga el consumidor final.

2.Reducido: 10%. Se aplica a una lista de productos, en los que está presente los servicios de hostelería, restaurante y lo que a bebidas y alimentación refiere si se consumen en el momento de la adquisición.

² Fuente: BOE número 312 del 29/12/1992 con entrada en vigor el 1/1/1993.

3. Superreducido: 4%. Son los productos atribuidos como primera necesidad, entre los que se encuentran por ejemplo el pan, los huevos, la leche, medicamentos...

En la siguiente ilustración lo vemos de forma más clara, los diferentes tipos aplicados a los diferentes productos y/o servicios:

Tabla 1 GRAVAMENES ESPAÑA

| ESPAÑA | GRAVAMEN EN IVA | BIEN DE CONSUMO |
|-------------------|-----------------|---|
| IVA Estándar | 21% | Todos los demás servicios no estipulados en el régimen reducido / superreducido. |
| IVA Reducido | 10% | Productos farmacéuticos, sanidad, sanidad, transporte de pasajeros, hostelería, acceso a eventos de entretenimiento, culturales y deportivos. |
| IVA Superreducido | 4% | Productos alimenticios, periódicos. |

fuelle: datos obtenido del INE

Vamos a pasar a explicar el IVA que se aplica a los servicios que afectan de forma directa al turismo, en este caso el IVA de los restaurantes y bares, hoteles y agencias de viaje, estas últimas cuentan con un régimen especial estipulado por el artículo 141 de la ley 37/1992, que más tarde comentaré por separado. Hay que tener en cuenta , que hasta que entró en vigor los nuevos porcentajes de IVA aplicados a los servicios turísticos, los Hoteleros y dueños de restaurantes y bares se enfrentaban a un único IVA, el reducido, pero que tras la reforma empiezan a ver que depende del tipo de servicio y de la actividad a la que se dedican en sus establecimientos.

Restaurantes y bares

El artículo 91/1³ de la ley 37/1992 estipula que los Restaurantes y Bares hasta el 31/8/2012 contaban con un IVA del 8%, pero a partir del 1/9/2012 empiezan a tributar al 10%, situándose entonces en el tipo reducido. Los servicios prestados en bares y restaurantes se consideran de naturaleza mixta, ya que coexisten diferentes tipos impositivos, aunque al final del todo el cliente debe pagar solo un porcentaje de IVA. Es decir, el cliente se enfrentará al 10% en días que su único motivo de visita al bar sea por ejemplo tomar un refresco, en cambio, si ese mismo día se da la circunstancia de que hay un espectáculo, pasarán a pagar el 21 % , punto en el que se sitúan dichos espectáculos. Entonces, el tipo impositivo dependerá siempre de la actividad que se lleve a cabo en ese momento en el local. Esta subida se da en un momento en que España se enfrenta a una presión fiscal considerable.

Hoteles

Los hoteles tributan al tipo reducido del 10% siempre que ofrezcan los siguientes servicios, aunque no es necesario que los ofrezcan todos: alojamiento, restauración y catering, musicales y de actuaciones, los servicios que se ofrecen como complementarios al hotel(por ejemplo el spa cuando no lo incluyen en la tarifa del hospedaje, o en su caso también los servicios de peluquería), o los servicios de transporte de pasajeros desde el establecimiento al aeropuerto o viceversa.

No todos los productos y servicios de un hotel tributan al 10%, lo hacen al 21%, es decir al tributo general entre otros el tabaco, alcohol, alquileres de salones de actos, venta de toallas o utensilios para la ducha, servicios de discoteca/pub que se produzcan en el interior del establecimiento hotelero.

Agencias de viaje

Las agencias de viaje cuentan con un régimen especial regulado por el artículo 141 de la Ley 37/1992. El régimen especial entra en vigor el 1/1/2015 siempre que se apliquen los siguientes caso:

1. Actuar en nombre propio con lo que respeta a los viajeros.
2. Los bienes con los que cuentan deben ser de otros empresarios, en caso contrario no se puede aplicar. Los servicios a los que pertenecen son el de hospedaje o transporte, siempre que se preste de forma conjunta o por separado.

El artículo⁴ estipula que:

Uno. *"La base imponible será el margen bruto de la agencia de viajes. A estos efectos, se considerará margen bruto de la agencia la diferencia entre la cantidad total cargada al cliente, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la operación, y el importe efectivo, impuestos incluidos, de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que, efectuadas por otros empresarios o profesionales, sean adquiridos por la agencia para su utilización en la realización del viaje y redunden directamente en beneficio del viajero".*

Dos. *"No se considerarán prestados para la realización de un viaje, entre otros, los siguientes servicios: 1º. Las operaciones de compra-venta o cambio de moneda extranjera. 2º. Los gastos de teléfono, télex, correspondencia y otros análogos efectuados".*

Se determinará la base imponible a partir de :

³ Datos obtenidos a partir de la Agencia Tributaria.

⁴ Artículo 141 de la ley 37/1992 publicada por el BOE.

Uno. "Los sujetos pasivos podrán optar por determinar la base imponible operación por operación o en forma global para cada período impositivo."

Dos. "La determinación en forma global, para cada período impositivo, de la base imponible correspondiente a las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial, se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento: 1º. Del importe global cargado a los clientes, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, correspondiente a las operaciones cuyo devengo se haya producido en dicho período de liquidación, se sustraerá el importe efectivo global, impuestos incluidos, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por otros empresarios o profesionales que, adquiridos por la agencia en el mismo período, sean utilizados en la realización del viaje y redunden en beneficio del viajero. 2º. La base imponible global se hallará multiplicando por cien la cantidad resultante y dividiendo el producto por cien más el tipo impositivo general establecido en el artículo 90 de esta Ley".

Tres. "La base imponible no podrá resultar, en ningún caso, negativa. No obstante, en los supuestos de determinación global de la base imponible, la cantidad en que el sustraendo exceda del minuendo podrá agregarse a los importes a computar en el sustraendo en los períodos de liquidación inmediatamente posteriores".

En la siguiente tabla podemos observar como han evolucionado los diferentes tipos impositivos a lo largo de los años:

Tabla 2: EVOLUCIÓN IVA ESPAÑA

| España - IVA - Impuesto de Valor Añadido | | | |
|--|-------------------|--------------|-------------|
| Fecha | IVA Superreducido | IVA Reducido | IVA General |
| 01/09/2012 | 4,00% | 10,00% | 21,00% |
| 01/07/2010 | 4,00% | 8,00% | 18,00% |
| 01/01/1995 | 4,00% | 7,00% | 16,00% |
| 01/01/1993 | 3,00% | 6,00% | 15,00% |
| 01/08/1992 | | 6,00% | 15,00% |
| 01/01/1992 | | 6,00% | 13,00% |
| 01/01/1986 | | 6,00% | 12,00% |

fuentes: datos macro, a partir del INE

Pasemos a comentar el IGIC, que afecta a Canarias y diferencia entre los siguientes tipos impositivos:

-) **Tipo 0%:** lo correspondiente al superreducido del resto de España, es decir, productos de primera necesidad como la leche, los huevos...7

-) **Tipo reducido 3%:** es el correspondiente al 10% aplicable en el resto de España. Ej: industria textil, transporte aereo...
-) **Tipo general 7%:** correspondiente al 21% del resto de España. Es el aplicado a las otras categorías no presentes en los diferentes tipos impositivos.
-) **Incrementado del 9.5%**
-) **Especial incrementado 13.5%:** tabaco, alcohol...
-) **Especiales (25 y 30%):** el 25 para tabaco negro y el 30 para el rubio.

3.1.2 IVA en Italia y Francia

Tabla 3: EVOLUCIÓN IVA FRANCIA

| Francia - IVA - Impuesto de Valor Añadido | | | |
|---|-------------------|--------------|-------------|
| Fecha | IVA Superreducido | IVA Reducido | IVA General |
| 01/01/2014 | | | 20,00% |
| 01/04/2000 | 2,10% | 5,50% | 19,60% |
| 01/08/1995 | 2,10% | 5,50% | 20,60% |
| 01/01/1993 | 2,10% | 5,50% | 18,60% |
| 13/09/1990 | 2,10% | 5,50% | 18,60% |
| 08/09/1989 | 2,10% | 5,50% | 18,60% |
| 01/12/1988 | 2,10% | 5,50% | 18,60% |
| 01/07/1986 | 2,10% | 5,50% | 18,60% |
| 01/07/1982 | 4,00% | 5,50% | 18,60% |
| 01/01/1977 | | 7,00% | 17,60% |
| 01/01/1973 | | 7,00% | 20,00% |
| 01/01/1970 | | 7,50% | 20,00% |

fuentes: datos macro a través del INE

En la tabla anterior podemos observar la evolución del IVA en todos sus tipos impositivos que afectan a Francia. Podemos observar que presenta unos tipos inferiores a los de España, pero para poder observar en que tipo se encuentra cada servicio o producto, observemos la tabla que a tipo de gravámenes refiere en Francia:

Tabla 4: Tipos gravamen Francia

| FRANCIA | GRAVAMEN IVA | BIEN DE CONSUMO |
|------------------|---------------------|---|
| IVA Estándar | 20% | Otros productos no incluidos en los otros tipos impositivos |
| IVA Reducido (1) | 10% | Productos farmacéuticos, transporte de pasajeros, alojamiento, restaurantes, hoteles, acceso a eventos de entretenimiento, culturales y deportivos. |
| IVA Reducido (2) | 5,5% | Productos alimenticios, sanidad, libros, libros electrónicos. |
| IVA Reducido (3) | 2,1% | Periódicos, productos farmacéuticos. |

fuelle: datos obtenidos del INE

Ahora podremos observar los mismos datos en cuanto a la evolución del IVA italiano, para al final del proyecto poder obtener una conclusión en cuanto a los tres destinos, puesto que los datos obtenidos en los 3 países son obtenidos de la misma fuente oficial:

Tabla 5: EVOLUCIÓN IVA ITALIA

| Italia - IVA - Impuesto de Valor Añadido | | | |
|---|--------------------------|---------------------|--------------------|
| Fecha | IVA Superreducido | IVA Reducido | IVA General |
| 01/10/2013 | | | 22,00% |
| 17/09/2011 | 4,00% | 10,00% | 21,00% |
| 01/10/1997 | 4,00% | 10,00% | 20,00% |
| 02/02/1995 | 4,00% | 10,00% | 19,00% |
| 01/01/1993 | 4,00% | 9,00% | 19,00% |
| 01/01/1989 | 4,00% | 9,00% | 19,00% |
| 01/08/1988 | 2,00% | 9,00% | 19,00% |

| Fecha | IVA Superreducido | IVA Reducido | IVA General |
|------------|-------------------|--------------|-------------|
| 20/12/1984 | 2,00% | 9,00% | 18,00% |
| 19/04/1984 | 2,00% | 8,00% | 18,00% |
| 05/08/1982 | 2,00% | 8,00% | 18,00% |
| 01/01/1981 | 2,00% | 8,00% | 15,00% |
| 01/11/1980 | 2,00% | 9,00% | 14,00% |
| 03/07/1980 | 2,00% | 8,00% | 15,00% |
| 08/02/1977 | 1,00% | 9,00% | 14,00% |
| 23/12/1976 | 1,00% | 9,00% | 12,00% |
| 10/05/1976 | 6,00% | 9,00% | 12,00% |
| 01/01/1975 | | 6,00% | 12,00% |
| 01/01/1973 | | 6,00% | 12,00% |

Por lo general, a lo largo de los años Italia ha presentado el mismo tipo impositivo que España, pero para poder observar a que tipo se enfrenta cada producto/servicio pasemos a ver la tabla referente a los tipos de gravámenes:

Tabla 6: GRAVAMENES ITALIA

| ITALIA | GRAVAMEN IVA | BIEN DE CONSUMO |
|--------------|--------------|---|
| IVA Estándar | 22% | Demás productos/servicios |
| IVA Reducido | 10% | Productos farmacéuticos, transporte de pasajeros, acceso a eventos de entretenimiento, culturales y deportivos, restaurantes, |

| | | |
|--------------|----|--|
| | | hoteles. |
| IVA Reducido | 4% | Productos alimenticios, sanidad, libros. |

fuelle: datos obtenidos del INE

3.2 Tasas por estancia España

Reguladas por la ley 7/01 del 23 de Abril sobre impuestos en las estancias en empresas turísticas de alojamiento destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente⁵

Las tasas turísticas por estancia son tributos que los países reciben de los turistas con el fin de desarrollar su turismo, implementarlo y conservarlo. Son entonces, tributos que reciben los diferentes destinos turísticos para la conservación del propio destino

Este tributo afecta a los huéspedes por día , según la categoría del negocio en el que hospedan y según los diferentes países y las diferentes zonas geográficas de cada país. Siempre existe un límite de días a los que los turistas y residentes se enfrentan a éste tributo.

La tasa por estancia más importante en España es la ECOTASA , implantada en Baleares en el año 2002, aunque no era el único destino en el que se cobraba la tasa. La ecotasa empezó a cobrarse cuando Baleares era el principal receptor de turismo en cuanto al mercado español , además de ser también uno de los principales destinos turísticos a nivel europeo, con el objetivo de conservarlo ecológica y ambientalmente. Este tributo afectaba directamente a los turistas siempre que fuesen mayores de 12 años y que se hospedaran en empresas consideradas de alojamiento hotelero. Dicho tributo viene regulado por el artículo 4 y 5 de la ley.

Como he mencionado previamente, la recaudación del tributo era para fines de conservar el patrimonio y a mejorarlos tanto ecológica como ambientalmente. Dicho tributo se atribuía a la Consejería de turismo de las Islas Baleares, que no diferenciaba entre los turistas residentes o los turistas extranjeros y cuyo dinero era controlado por la hacienda autonómica de Baleares, quien se encargaba también de elaborar las sanciones. Los valores de la tasa eran los siguientes:

Tabla 7: Ecotasa Balear

| | |
|--------------------|---|
| 2€ por persona/día | Hotel 5*, hotel aparthotel 5*, apartamento 4 llaves. |
| 1€ por persona/día | Hoteles y apartahoteles de 3 y 4*, apartamento 2 y 3 llaves, viviendas vacacionales, bienes y servicios |

⁵ BOE publicado el 25 de Mayo de 2001.

| | |
|------------------|---|
| | complementarios, hoteles de interior o rurales. |
| 0.5€ persona/día | Hoteles 1 y 2*, apartahoteles 2* , apartamento 1 llave. |

fuelle: elaboración propia, datos del Govern

A raíz de que algunos pensaban que no había diferencia alguna entre aquellos que si respetaban el medio ambiente y aquellos que no, por lo que no se aplicaba el principio ambiental del que contamina paga, la ecotasa sufrió varias críticas, como la que acabo de mencionar del principio ambiental o la que hace referencia al importe a pagar según la categoría del establecimiento, ya que los empresarios opinaban que cuantos más controles pasaran sus establecimientos menores importes deberían compensar, ya que podían ser socialmente más responsables en cuanto a los aspectos ambientales.

La ecotasa tubo poca aceptación social por lo que pronto fue eliminada , aunque en el año 2015, volvieron a la idea de implementarla y según confirman varias fuentes, el Govern Balear la aprobó el pasado 8 de Enero de 2016, cuyos importes irán entre los 0.2 y los 2€ para los que visiten las Baleares que sean mayores de 16 años. Se tiene previsto que se implante para Julio del presente 2016, cuyas primera hipótesis apuntan que se presupuesta en 50 millones para este año, dentro de dicho presupuesto se cuenta con el dinero que deberán pagar también los residentes en concepto de tasa por el uso de instalaciones turísticas.

Varias fuentes afirman que aquellos clientes que se hospeden en Baleares a partir del día 1 de Julio (incluso si su estancia tubo comienzo por ejemplo día 30-6) se enfrentarán al pago de la ecotasa. Los precios son los siguientes⁶:

Tabla 8: Ecotasa Balear 2016

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Hoteles 1,2 y 3* | 1€ pp/día |
| Hoteles 3* superior y 4* | 1.5€ pp/día |
| Hoteles 4* superior , 5* y 5* lujo | 2€ pp/día |
| Apartamentos 1,2 y 3 llaves | 1€ IVA pp/día |
| Apartamentos 3 llaves superior | 1.5€ pp/día |
| 4 llaves y 4 llaves superior | 2€ pp/día |
| Hoteles rurales, agroturismo | 1€ pp/día |
| Hostales, albergues y campings | 0.5 € pp/día |
| Cruceros | 10 € pp/dia |

fuelle: elaboración propia a través de datos del Govern

En el caso de Cataluña, los valores de la tasa son los siguientes:

| | |
|-----------|--|
| Cataluña | 0.25 - 2€ , siempre a mayores de 16 años |
| Barcelona | 1.1 € Hoteles y apartamentos de 4 * |
| | 2.5 € Hoteles y apartamentos 5* |
| | 0.65 € Resto de categorías y establecimiento |

fuelle: elaboración propia , de datos del INE

⁶ Datos obtenido del Govern de les Illes Balears, a los que hay que sumar además el 10% en concepto de IVA.

3.2.1 Tasas por estancia en Francia, Italia y Ámsterdam

Tabla 9: Tasas Estancia en París, Ámsterdam y Italia

| País/ ciudad | ¿Quién las cobra? | ¿Quién paga? | ¿Cuánto pagan? | ¿Para qué se destinan? |
|------------------------|--|---|---|---|
| Ámsterdam | El hotel | Todos | 5% factura cada noche | Para las arcas municipales del ayuntamiento |
| París | El hotel | < 13 años | 2% del concepto de habitación si supera los 200€/ entre 0.2 y 4 € | Conservación del patrimonio |
| Roma(máximo 10 noches) | El hotel | | <ul style="list-style-type: none">) Alojamientos rurales y residencias: 10€) càmpings: 2€) Hoteles 1 y 2*: 3€) Hotel 3*: 4€) Hotel 4*: 6€) Hotel 5*: 7€ | Conservación del patrimonio |
| Milán | El consistorio milanés a través del hotel | | 1€ por cada estrella del hotel | Para promocionar la oferta turística |
| Venecia | El hotel, que pasa el pago al ayuntamiento más tarde | <10 años | <ul style="list-style-type: none">) Hotel 5*: 5€) Hotel 4*: 4€) Hotel 3*: 3€) Hotel 2*: 2€) Hotel 1*: 1€ | Conservación del patrimonio. |
| Florenia | El hotel | Dependerá de la categoría del establecimiento | <ul style="list-style-type: none">) Hoteles 5*: 5€) Hotel 4*: 4€) Hotel 3*: 3€ | Conservación y promoción del destino. |

fuelle: elaboración propia ⁷

3.3 Tasas aeroportuarias

Las tasas aeroportuarias según la European Commission son " aquellas pagadas por las compañías aéreas para el uso de las instalaciones

⁷ A partir de datos de diferentes páginas webs

aeroportuarias . Incluyen aterrizaje de aeronaves , carga y otros cargos relacionados con el uso de la infraestructura aeroportuaria : como las pistas y terminales de pasajeros . En última instancia, estas comisiones se hayan pagado , de manera indirecta , por los pasajeros y clientes de estos servicios a través del precio de la entrada o cuota de transporte de carga".

Las tasas aeroportuarias son aquellas a las que los pasajeros se enfrentan por el simple hecho de utilizar las instalaciones propias del aeropuerto, aunque no todos los países la cobran a sus pasajeros. Son tasas que se cobran por ejemplo por utilizar las cintas a la hora de facturar, el uso de las aduanas, etc.

En España estas tasas son reguladas a través de la CNMV aunque es AENA la encargada de cobrarlas. El hecho de tener estas tasas supone un beneficio del 70 % recaudado por las compañías aéreas, ya que tanto las aerolíneas como los pasajeros deben pagarlas. Esto supone que los pasajeros paguen entre un 8 y un 16% más en los billetes que compran, según si es un vuelo tradicional (pagan el 8%) o uno low-cost (16%), puesto que son diferentes pagos sin contar las tasas los que se hacen en una compañía tradicional , en la que las tasas suponen menor peso , o en las low-cost que suponen un mayor peso.

Los elementos que hacen que una tasa aeroportuaria exista son entre otros:

-) El precio del combustible: el precio del billete puede variar de forma importante en función del precio del combustible al que las compañías se enfrentan, aunque siempre deben establecer un margen de subida del precio del billete. España a partir del año 2013 se empezó a beneficiar de la bajada de los precios en los combustibles, por lo que repercutió en el precio de los billetes, que permite a las aerolíneas ser más competentes a la hora de la prestación de sus servicios. Hablamos entonces de una estabilidad en el precio de los billetes por la estabilidad de los precios del combustible. Se tiene previsto que en el año 2016 AENA baje las tasas aeroportuarias , hasta que se llegue a un monopolio en cuanto a las tasas aeroportuarias que conforman la Unión Europea. La obligación de pago por litro según la publicación reciente de AENA para el 2016 es la siguiente:

| |
|---------------------------------|
|) Queroseno 0,004229 |
|) Gasolina de aviación 0,007196 |
|) Lubricantes 0,007196 €/Litro |

-) Seguridad: este factor empezó a ser más controlado en el 2001, año en que se produjeron los atentados de las Torres Gemelas, haciendo que los controles a la hora de embarcar sean más duros , así como también lo es la venta de los billetes. Las aerolíneas cobran ahora más en los billetes en concepto de seguridad ya que antiguamente no se necesitaban tantos recursos a la hora de embarcar ni se perdía tanto tiempo.
-) Cancelación del billete: cuando un pasajero por x motivo debe anular el billete, le pueden devolver las tasas en concepto de uso de las instalaciones como he mencionado previamente, pero en la mayoría de ocasiones el precio del billete no lo recuperan.

A pesar de la existencia de las tasas, a la hora de comprar los billetes internet y sus diferentes comparadores de precio han ayudado a que actualmente comprar el billete con las mismas circunstancias sea posible, es aquí donde debemos mencionar la competitividad existente entre las diferentes compañías, según el tipo de rutas que desarrollan y según los factores comentados previamente.

La interpretación del billete en cuanto a tasas refiere es:

- YQ: todo lo referente a las primas de seguro y al aumento del precio del petróleo y las tasas de seguridad.
- FR: todo lo de financiación civil en cuanto a materia aérea refiere.
- QW: uso de los espacios por parte del pasajero, es decir, principal objeto de la existencia de la tasa.
- XT: lo que recibe el estado para lo que se refiere a controles de equipaje, el evitar incendios...

Entonces, es importante comentar que las tasas aeroportuarias se crean con el fin de crear unos parámetros que afectes a las compañías que tengan vuelos en aquellos aeropuertos principales que a la vez son los más grandes. La Unión Europea aprobó en Marzo de 2009 una directiva en la que establece que las tasas aeroportuarias a nivel europeo deben:

- "Una mayor *transparencia* en los costes que deban cubrir los cargos. Los Aeropuertos estarán obligados a compartir un desglose detallado de

los costes de las compañías aéreas con el fin de justificar el cálculo de las tasas aeroportuarias".

"No discriminación: las compañías aéreas que reciben el mismo servicio deberán pagar el mismo cargo. Sin embargo, los aeropuertos pueden diferenciar sus servicios, siempre y cuando los criterios para hacerlo son claras y transparentes. Los aeropuertos también pueden variar los cargos por motivos medioambientales (por ejemplo, cargos más bajos para los aviones más respetuosos del medio ambiente)".

"Sistemas de consulta por cargos entre los aeropuertos y las compañías aéreas (que ya están en marcha en muchos aeropuertos de la UE) serán obligatorios en todos los aeropuertos cubiertos por la Directiva".

"Los Estados miembros designarán o la creación de una autoridad de control independiente cuya tarea será la de ayudar a resolver disputas por cargos entre los aeropuertos y las compañías aéreas"..

3.3.1 Los costes aéreos en Francia, Italia y España.

Tabla 10: Costes de navegación

| Evolución Tasa Navegación | | | | |
|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | 2004 | 2006 | 2008 | 2010 |
| Francia | 61.57 | 60.13 | 58.63 | 65.10 |
| Italia | 68.53 | 67.67 | 67.67 | 68.64 |
| España | 71.57 | 72.64 | 79.61 | 68.27 |
| Canarias | 66.99 | 66.46 | 67.23 | 68.27 |

Fuente: Central Route Charge

El total de estos costes es el resultado de multiplicar las **tarifas establecidas por cada aeropuerto** x **la distancia** x **peso máximo de despegue de la aeronave**.

3.4 IVA del transporte

Tras las subidas de los tipos impositivos al que los países se enfrentaron, muchos de los servicios que afectan al turismo se vieron afectados de forma negativa, ya que el hecho de subir el IVA en el transporte, supone que muchos empresarios no puedan enfrentarse a él, por lo que repercute a los turistas, de forma que los países ven como su turismo sufre la subida.

En España, los tipos impositivos a los que se enfrentan por tipología del transporte son:

1. Tren: en el año 2012, se pasa de pagar un 8% a un 10%.
2. Avión: del 8% al 10%, por lo que las compañías empiezan a subir sus tasas aeroportuarias para así poder hacer frente a lo que les cuesta en materia de IVA sus servicio.
3. Terrestre en referencia a autobús: es el sector que se ve muy perjudicado por la subida, ya que al ser un bien de primera necesidad, muchas familias cuentan solo con este medio de transporte, que con la subida ve como el precio del billete se va encareciendo cada vez más por dicha subida.
4. Agencias de viaje: son probablemente el sector que más ha sufrido en la subida, ya que de repente subió 3 puntos y se situó al gravamen general del 21 %, teniendo anteriormente un gravamen de tipo 18%.
5. Alquiler de coches: Es otro de los sectores que ve la repercusión de la subida como algo muy negativo, ya que anteriormente se estipulaba un tipo de 18 % y se ve encarecido al 21%.

Es importante tener en cuenta que la subida del IVA del transporte repercute a los turistas de forma negativa, ya que estos ven como se encarece el precio de su billete, o el precio de alquilar un coche durante sus vacaciones, Viendo los tipos impositivos tras la subida, vemos que el sector que menos perjudicado está es el de transporte de pasajero y sus equipajes, ya que la mayoría de los turistas lo compran como un paquete, por lo que se le incluye en el precio de estos paquetes.

En cuanto al IVA en el transporte de Italia y España, hay que remarcar que se encuentran en el mismo tipo impositivo en sus respectivos países, por lo que Francia es el que menos tipo impositivo tiene.

El transporte de pasajeros y sus equipajes tributan al 10% en los 3 países, mientras que el de las agencias de viaje el más caro es en Francia.

3.5 Impuesto ambientales

En 1997 se creó un marco estadístico que lo formaban el Eurostat, Comisión Europea, la OECD y la IEA, que definían los impuestos ambientales como: "***se definen los impuestos ambientales como aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medioambiente***"⁸.

⁸ Definición que se establece en 1997 tras la creación del comité.

En el presente marco se estipula que los impuestos ambientales incluyen los de energía y transporte pero excluyen los que hagan referencia al IVA / tipo de valor añadido. Es decir, que los impuestos ambientales son aquellos que se pagan con el fin de minimizar los impactos ambientales que se sufren como consecuencia de la actividad turística en los diferentes destinos, por tanto aplicar el concepto de que quien contamina paga, y que cada individuo es responsable socialmente en cuanto a lo que en materia ambiental respeta, pero también pretende compensar las buenas prácticas en forma de ver como el patrimonio se conserva mejor. Estos puntos tienen sus pros y sus contras como cualquier otros: por un lado, se beneficia toda la sociedad por el incentivo de querer conservarlo bien, por el otro, se teme a que los principios de "quien contamina paga" no se puedan cumplir al 100%. Pasemos a explicar los impuestos ambientales que afectan a España, teniendo en cuenta que debemos separar en los ámbitos estatales, autonómicos y locales.

Estatales

-) Impuesto sobre hidrocarburos, electricidad y vehículos: regulados por las leyes 38/1992 (impuestos especiales), ley 45/1985, ley 66/1997 y el Real Decreto 4/2004. Estos impuestos fueron creados para recaudar fondos para la conservación del patrimonio aunque acabaron teniendo una gran aceptación social y un aspecto muy positivo para el medio ambiente. El impuesto por hidrocarburos se exige en toda España menos en Canarias, Ceuta y Melilla.
-) Impuestos Especiales sobre determinados medios de transporte(IMT)

Autonómicos

-) Canon de saneamiento de aguas. Según la ATIB⁹, el canon de saneamiento de aguas es: *" un impuesto propio de la comunidad autónoma de las Illes Balears que tiene por objetivo dotar de los mecanismos de financiamiento adecuado a las actuaciones hidráulicas y garantizar la implantación efectiva de los servicios de depuración de aguas residuales y de suministro de los núcleos urbanos con la finalidad de conseguir una*

⁹ Definición extraída de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares

adecuada defensa y restauración del medio ambiente".
 Como lo que nos interesa en el presente proyecto es estudiarlo desde el punto de vista de como afecta al turismo, vamos a ilustrar como afecta a los hoteles y restaurantes:

Tabla 11: Tarifas Baleares

| | |
|--|-----------|
| B.1. Tarifa hotelera | |
| B.1.1. Por cada plaza en establecimiento hotelero o similar, de 5 estrellas o categoría equiparable | 3,998843 |
| B.1.2. Por cada plaza en establecimiento hotelero o similar, de 4 estrellas o categoría equiparable | 2,992390 |
| B.1.3. Por cada plaza en establecimiento hotelero o similar, de 3 estrellas o categoría equiparable | 2,003916 |
| B.1.4. Por cada plaza en establecimiento hotelero o similar, de 2 estrellas o categoría equiparable | 1,500692 |
| B.1.5. Por cada plaza en establecimiento hotelero o similar, de 1 estrella o categoría equiparable | 0,997462 |
| B.1.6. Por cada plaza en establecimiento de alojamiento de turismo de interior | 2,003916 |
| B.1.7. Por cada plaza en establecimiento hotelero rural o agroturismo | 2,003916 |
| B.2. Restaurantes, cafeterías y bares | |
| B.2.1. Por cada establecimiento donde se desarrolle industria de restaurante | 30,031762 |
| B.2.2. Por cada establecimiento donde se desarrolle industria de cafetería | 20,003200 |
| B.2.3. Por cada establecimiento donde se desarrolle industria de café o de bar, con y sin servir comidas | 12,49076 |

fuentes: datos obtenidos de la Agencia Tributaria

Locales

Según la Agencia Tributaria de las Islas Baleares (ATIB), los impuestos locales se clasifican en dos grupos:

-) Obligatorios:
 1. Impuesto sobre bienes inmuebles
 2. Impuesto sobre Actividades Económicas
 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

-) Voluntarios:
 1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
 2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana

3.5.1 Impuestos ambientales en Italia y Francia

A diferencia de España, en Francia y Italia de los impuestos ambientales que más recaudan son aquellos que afectan a la energía, que representan el 75% de los beneficios en cuanto a los impuestos ambientales. Son los que mayor peso tiene ya que estos incluyen a todo lo que corresponde la hostelería, el transporte, etc por lo que sin los impuestos todo el mundo pagaría las mismas cantidades, y obviamente el consumo de un hotel es mayor que el de un domicilio o un bar, por lo que el Gobierno establece unas tasas para cada uno de ellos.

El transporte incluye pero al mismo tiempo el 20 % de lo recaudado por impuesto ambiental . Las externalidades que produce el transporte del turismo, suponen un 4 % de lo que se representa en el PIB en materia turística.

4. Conclusión

En cuanto al IVA respeta, aunque la mayoría de los tipos impositivos estudiados en el presente documento(sobre hoteles, bares restaurantes, etc) se sitúan en el 10% (tipo reducido), Francia es el más competente en materia de IVA porque presenta un tipo de porcentaje un poco más bajo.

No hay que olvidarse que al Canarias presentar el IGIC, este es el más competente de todos en materia IVA al presentar los porcentajes por debajo de .la media de los otros países y también de España. Esto se debe a que presentan un tipo similar de turismo.

La fiscalidad en el tema del IVA ha evolucionado mucho a lo largo de los años, provocando que las empresas dedicadas a este sector se vean afectadas en su funcionamiento por los constantes cambios.

En cuanto a las tasas por estancia, los destinos más baratos son Milán y Venecia, que cobran los mismos importes. Le siguen Roma y Florencia.

Aunque, es importante considerar Ámsterdam como el destino más barato en cuanto a tasas por estancia refiere.

En el caso de España, vemos como la famosa ECOTASA ha evolucionado mucho , siendo sus tipos valores más caros que los establecidos en 2002, por lo que se puede esperar que si la presión fiscal aumenta de nuevo, dichas tasas puedan incrementarse de nuevo y establecerse en unos valores más elevados de los actuales

Hay que tener en cuenta que, las tasas aeroportuarias son importantes , porque los turistas hacen uso de las instalaciones propias del aeropuerto, y los servicios prestados por los trabajadores es importante pagarlos. Además, cuando los pasajeros utilizan las instalaciones, quieren siempre encontrárselas lo mejor posible, por lo que la fiscalidad estipula que esas tasas son precisamente para esos fines.

Es importante que se cree una política fiscal que regule tanto el transporte como aquello ambiental, ya que la mayoría de veces el turismo afecta más al medio ambiente. En Baleares por ejemplo, no existe una ley que regule el Todo Incluido de los hoteles, por lo que de un modo o otro deben ver como sus tributos son más elevados que los de un hogar propio, ya que obviamente la cantidad de residuos generada por un hogar y la generada por un hotel será muy diferente. Entonces, existiendo estos impuestos conseguimos que de alguna forma los hoteleros se vean más perjudicados por el tema "quien contamina paga".

Como conclusión general, puedo decir que el presente documento me ha ayudado a ver que la fiscalidad en materia turística de IVA, ambiental, etc de los países elegidos no es muy diferente, lo es más por ejemplo a nivel local que a nivel estatal. Seguramente esto se debe a que los destinos elegidos más o menos están equiparados en cuanto al tipo de turismo del que son al mismo tiempo emisores y receptores.

5. Bibliografía

) Webgrafía

Trecet, J. (2016, 02). IVA de los restaurantes 2016. *Cuál es el IVA en Restaurantes en 2016*. Obtenido 04, 2016, de <http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/iva-restaurantes/>

Trecet, J. (2016, 03). IVA de los hoteles 2016. *Qué tipo de IVA deben aplicar los hoteles a sus clientes en 2016*. Obtenido 04, 2016, de <http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/iva-hoteles/>

(2016, 03). France VAT rates change. *Cambios en el IVA Francia*. Obtenido 04, 2016, de <https://www.meridianglobalservices.com/blog/2014/01/01/France-VAT-RATE-CHANGE>

España, R. (2014, 05). IRPF, declaración renta. *Tipos de IVA en España*. Obtenido 04, 2016, de <http://www.rankia.com/blog/irpf-declaracion-renta/780527-tipos-iva-espana>

Trecet, J. (2015, 09). Tipos de IVA: todo lo que necesitas para no perderte. *Financial Red*. Obtenido 04, 2016, de <http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/tipos-de-iva/>

H. (2009, 04). Francia adelanta un año la reducción del IVA en la restauración para hacer frente a la crisis. *La crisis económica sigue acelerando y anticipando cambios en la industria turística. Francia*. Obtenido 03, 2016, de http://www.hosteltur.com/60487_francia-adelanta-ano-reduccion-iva-restauracion-hacer-frente-crisis.html

P. (2014, 06). Los hoteles de París pagarán una tasa de dos euros por turista y noche. *El impuesto, que servirá para financiar la extensión de la red de transportes metropolitanos, no se aplicara a las instalaciones de camping ni de caravanas*. Obtenido 03, 2016, de <http://www.lavanguardia.com/viajes/20140626/54410421340/hoteles-paris-pagaran-tasa-dos-euros-turista-noche.html>

Tributaria, A. (2015, 05).(pdf) Tipos impositivos Agencia Tributaria. *Nuevos Tipos en el IVA*. Obtenido 03, 2016, de http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Novedades_IVA_2014/Nuevos_tipos_IVA.pdf

Naveda, C. (2012, 08). Efectos del IVA en el turismo. *Así afectará el IVA al turismo*. Obtenido 03, 2016, de http://www.02b.com/es/notices/2012/08/asi_afectara_el_iva_al_turismo_3870.php

S. (2013, 05). Cierre del IVA. *Localización de los servicios en el IVA: la regla de cierre*. Obtenido 03, 2016, de <http://fiscal.blogspot.com/index.php/localizacion-de-los-servicios-en-el-iva-la-regla-del-cierre>

D. (2015, 03). Precio Carburante. *¿Cómo afecta a los usuarios un petróleo más barato?*. Obtenido 03, 2016, de <http://www.laopiniondemurcia.es/finanzas-personales/2015/03/13/afecta-usuarios-petroleo-barato/632615.html>

E. (2015, 03). El IVA de los transportes. *El IVA en los Transportes*. Obtenido 03, 2016, de <https://www.e-autonomos.es/blog/2013/03/el-iva-en-los-transportes>

R. (2015, 05). Como son las tasas aeroportuarias. *Las tasas aeroportuarias*. Obtenido 03, 2016, de <http://www.rastreator.com/viajes/articulos-destacados/tasas-aeroportuarias.aspx>

C. (2015, 05). Tasas aeroportuarias española. *El sector Aeroportuario en España*. Obtenido 03, 2016, de https://www.cnmc.es/Portals/0/Notas%20de%20prensa/20140703_Estudio_aeroportuario_%20integrado.pdf

A. (sin fecha). Impuesto ambientales autonómicos. *Canon de saneamiento de aguas*. Obtenido 05, 2016, de <https://www.atib.es/TA/contenido.aspx?Id=9858&lang=es>

E. (sin fecha). *Tasas Aeroportuarias*. Obtenido 05, 2016, de <http://rutas.excite.es/tasas-aeroportuarias-espana.html>

R. (2014, 04). Tasas por estancia. *Las tasas turística*. Obtenido 05, 2016, de <http://rutas.excite.es/tasas-aeroportuarias-espana.html>

I. (2015, 11). Pernoctaciones. *Encuestas de ocupación en alojamientos turísticos extrahoteleros*. Obtenido 05, 2016, de <http://www.ine.es/daco/daco42/ocuptr/eoat1115.pdf>

F. (2014, 01). Impuestos ambientales. *Fiscalidad ambiental y instrumentos de financiación*. Obtenido 05, 2016, de http://www.forumambiental.org/pdf/fiscalidad_ambiental.pdf

I. (2014, 01). *Impuestos ambientales*. Obtenido 05, 2016, de <http://www.ine.es/daco/daco42/ambiente/aguasatelite/metimpuestos.pdf>

B. (2015, 11). *Impuestos especiales*. Obtenido 05, 2016, de [file:///C:/Users/casa/Downloads/BOE-063_Impuestos_especiales%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/casa/Downloads/BOE-063_Impuestos_especiales%20(1).pdf)

A. (2015, 11). Impuestos autonómicos. *Canon saneamiento de aguas*. Obtenido 05, 2016, de

<http://www.atib.es/TA/contenido.aspx?Id=9858&lang=es>

H. (2014, 09). Tasas estancia Roma. *Roma dobla su tasa turística*. Obtenido 05, 2016, de

http://www.hosteltur.com/170710_roma-dobla-su-tasa-turistica.html

V. (sin fecha). Tasas estancia París. *París se suma a las ciudades que cobran tasa municipal a sus visitantes*. Obtenido 05, 2016, de

<http://www.viajerosonline.org/noticias/actualidad-turistica/3981-paris-se-suma-a-las-ciudades-que-cobran-tasa-municipal-a-sus-visitantes.html>

P. (2012, 09). Tasas estancia Milan. *Los hoteles de Milán cobrarán una tasa desde septiembre*. Obtenido 05, 2016, de

<http://www.preferente.com/noticias-turismo-destinos/los-hoteles-de-milan-cobraran-una-tasa-turistica-desde-septiembre-231429.html>